

7237

RESOLUCIÓN 13 de marzo de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Flowserve Spain, S. A.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Flowserve Spain, S.A. (Cód. Convenio n.º 9006702) que fue suscrito con fecha 4 de febrero de 2003 de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa en su representación y de otra por los Comités de Empresa en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo.

Resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 13 de marzo de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE FLOWSERVE SPAIN, S.A.

Artículo 1. *Ámbito y vigencia.*

1.1 Objeto:

El presente Convenio Colectivo tiene por objeto regular las relaciones de trabajo entre Flowserve Spain, S.A. y sus trabajadores de los centros de Arganda y Coslada y el personal de las Delegaciones de Venta.

1.2 Ámbito de aplicación:

1.2.1 Personal.

El presente Convenio afectará al personal de Flowserve Spain, S.A., con excepción de Directores.

1.2.2 Temporal.

El Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2003. El período de aplicación será de un año, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2003.

1.2.3 Denuncia.

La denuncia del Convenio podrá efectuarse por ambas partes, comunicándolo por escrito razonado con una antelación mínima de dos meses a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. De no mediar denuncia se entenderá prorrogado su contenido normativo de año en año.

1.2.4 Comisión Paritaria.

Se crea una Comisión Paritaria como órgano de vigilancia e interpretación de las cláusulas del Convenio.

Artículo 2. *Compensación, absorción y garantía personal.*

2.1 Compensación:

Las condiciones económicas pactadas con anterioridad a la fecha inicial de vigencia del Convenio serán respetadas cuantitativamente, de forma global y en cómputo anual, manteniéndose la condición más beneficiosa, que será adaptada y compensada por la nueva estructura de salarios establecida en este Convenio.

2.2 Absorción:

Las disposiciones legales futuras que puedan implicar variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados únicamente serán de aplicación si, global y anualmente considerados, superasen el nivel económico total del Convenio o el que personalmente tenga cada empleado; en otros casos, se considerarán absorbidas y compensadas por las mejoras recogidas en el mismo o por las que se mantengan a título personal.

2.3 Garantía personal:

Se respetarán las condiciones individuales, caso de ser éstas más beneficiosas que las establecidas en este Convenio, globalmente consideradas y a cómputo anual, entendiéndose siempre las mismas con carácter estrictamente personal.

Artículo 3. *Condiciones económicas.*

3.1 Retribución de Convenio:

Está constituido por el Salario Base (primera columna de las tablas anexas) y Plus de Convenio (segunda columna de las tablas anexas).

La Retribución de Convenio es la que figura en el Anexo II.

La retribución anual del Convenio de Flowserve Spain, S.A., se dividirá y percibirá en dieciséis (16) mensualidades (12 pagas coincidiendo con el último día del mes y 4 pagas los días 15 de abril, julio, octubre y diciembre).

3.2 Complementos personales:

3.2.1 Retribución Complementaria.

Constituye una mejora salarial individual que, como condición más beneficiosa, se mantiene a título personal. La forma de pago será la misma que la indicada para la Retribución Convenio, dividiendo el actual importe de cada trabajador entre 16 mensualidades, ajustándose según el punto IV. del Acta de Acuerdo. Este concepto tendrá carácter consolidable y no absorbible como consecuencia de cambio de puesto de trabajo.

3.2.2 Antigüedad.

Se abonará por quinquenios, a razón de un 5% del salario base por cada quinquenio y su cuantía anual se percibirá en dieciséis (16) mensualidades. Este concepto tendrá carácter consolidable y no absorbible.

Los aumentos periódicos por años de servicio comenzarán a devengarse desde 1.º de enero de cada año para los que se cumplan dentro del primer semestre y desde el 1.º de julio para los que se cumplan dentro del segundo semestre del año.

3.3 Complementos de puesto de trabajo:

3.3.1 Turnos de Trabajo.

El personal podrá ser asignado a los turnos de trabajo (mañana o tarde) o a la jornada normal (continuada), en función de las necesidades de producción, sin más trámite, si hay acuerdo o, en su defecto, con 48 horas de preaviso.

La jornada de trabajo a turno, a cómputo anual, será de 1.737 horas efectivas de trabajo, más los 15' de descanso diarios que no serán computados como jornada efectiva.

Los turnos serán rotativos.

El horario diario y días de trabajo se indican en el Calendario que se adjunta.

En compensación a lo anteriormente expuesto, se acuerda el pago por día efectivo de trabajo a turno (mañana o tarde) de 9,95 Euros más el importe de comida, si no se hace uso del servicio.

Durante el periodo de baja por accidente o enfermedad, producido en situación de trabajo a turno, el trabajador percibirá el plus de turno por día laborable de baja.

Al no poder hacer uso de los autocares, el trabajador a turno de trabajo percibirá diariamente 0,28 Euros por kilómetro y 45 kilómetros para el centro de Coslada y 60 kilómetros para el centro de Arganda.

3.3.2 Penosidad, Toxicidad, Peligrosidad.

En los Centros de Arganda y Coslada no existen trabajos que puedan ser considerados penosos, tóxicos o peligrosos en sentido estricto.

No obstante lo anterior, las operaciones de pintura, pasivado, lacado, soldadura y rebarbado requieren unas especiales medidas de protección personal que en Flowserve Spain, S.A. y en comparación con el resto de los trabajos, se consideran «penosos», por lo que se acuerda que sean complementados con el 20% del Salario Base hora y que se perciba por las horas efectivamente trabajadas en estas operaciones.

3.3.3 Jefes de Equipo.

El complemento será el 20% sobre el Salario Base de su categoría y su importe anual actual se dividirá y percibirá en dieciséis (16) mensualidades.

3.3.4 Disponibilidad.

Se aplica a Supervisores/Montadores exteriores por su plena disponibilidad para realizar desplazamientos, y por los desplazamientos mismos en cualquier momento, en España o en el extranjero, así como por su disponibilidad para realizar los trabajos en el tiempo que fuesen precisos, incluso en horas fuera de jornada, nocturnas o festivas, para el mejor servicio al cliente.

Si fuera preciso, el régimen de descanso semanal se acumulará por períodos de hasta catorce días.

El importe del complemento de disponibilidad será el 10 por 100 anual de retribución Convenio más retribución complementaria, más antigüedad, más plus plena dedicación, y se percibirá en dieciséis mensualidades.

Los operarios no Supervisores/Montadores exteriores que esporádicamente realicen trabajos de supervisión o montaje en el exterior percibirán el complemento por los días que hayan permanecido desplazados.

3.3.5 Primas o Incentivos.

En tanto se implante un sistema de incentivos basado en células de fabricación, el personal operario percibirá el importe correspondiente a carencia de incentivo, conforme a la siguiente escala:

Categoría	2.003 Euros
Oficial de 1. ^a	386,08
Oficial de 2. ^a	347,84
Oficial de 3. ^a	347,84
Especialista	329,28
Peón	326,08

3.3.6 Locomoción.

La empresa facilitará autocares para el transporte del personal en los términos y condiciones actualmente establecidos.

Cuando un trabajador tenga que utilizar su propio vehículo para el desplazamiento al trabajo, por no coincidir su horario con el de los autocares, ya sea por su adscripción a un turno de trabajo o por la especial dedicación exigida para el cumplimiento de la función que tiene asignada, percibirá una compensación económica de 0,28 Euros por kilómetro y 45 kilómetros para el centro de Coslada y 60 kilómetros para el centro de Arganda, con independencia del lugar de residencia.

El precio por kilómetro, por gestiones realizadas a cargo de la empresa, será de 0,36 Euros/kilómetro.

Este sistema anula a cualquier otro existente en los centros de Coslada y Arganda, así como las cantidades que vinieran percibiendo, que quedarán absorbidas y compensadas por los nuevos importes.

3.3.7 Horas Extraordinarias.

Las horas extraordinarias se abonarán por los importes que se indican en las tablas salariales que se adjuntan, Anexo II.

Las horas extras de domingos y festivos tendrán un recargo del 25 por 100 sobre Tablas.

3.3.8 Dietas.

Con efecto 1 de enero de 2.003, las dietas y gastos de estancia serán los siguientes:

1.º Dieta Completa:

	Euros
Desayuno	4,01
Comida	19,90
Cena	17,23
Alojamiento	46,26
	<hr/>
	87,40

La dieta se pagará cuando sea necesario pernoctar fuera de la ciudad base.

2.º Media Dieta:

Euros 27,87 (Veintisiete Euros con ochenta y siete céntimos).

3.º Cargos Parciales:

	Euros
Por desayuno	4,01
Por comida	19,90
Por cena	17,23

Estos cargos se cobrarán en caso de efectuarse el servicio fuera del centro de trabajo base, con una duración inferior a ocho horas o superior a once, siempre que sea necesario desayunar, comer y cenar.

Los desplazamientos al extranjero de los Montadores serán con nota de gastos de la empresa, incluyéndose una cantidad para gastos no justificados que no será inferior al 50 por 100 de la dieta completa.

Para servicios prestados por los Montadores en las islas Canarias y Baleares se abonará al personal un complemento adicional a la dieta completa de 27,87 Euros/día.

3.4 Cláusula de revisión:

Si al 31 de diciembre de 2.003 el IPC anual acumulado a esa fecha superase el incremento pactado o el realmente percibido por cada trabajador, se procederá a revisar las Tablas Salariales y los Complementos afectados, por la diferencia, sin efectos retroactivos, a partir de 1.º de Enero de 2004.

3.5 Ascensos:

Cuando un trabajador promocione de categoría percibirá la diferencia de la retribución Convenio sin absorción cuando su retribución complementaria sea inferior a la última de la categoría a la que ha promocionado. En caso contrario, la diferencia se absorberá con su retribución complementaria.

Artículo 4. Otros beneficios.

4.1 Incapacidad temporal:

La empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta seis meses.

Las prestaciones del cuarto al decimoquinto días, en caso de superarse el 2,50 por 100 de absentismo por causa de enfermedad común, serán objeto de nuevo acuerdo.

El complemento se calculará sobre retribución Convenio más antigüedad y retribución complementaria.

4.2 Póliza de vida:

La empresa seguirá soportando el costo de una póliza de seguro de vida para todos los trabajadores, con las siguientes coberturas:

Supuestos	Capital asegurado
Muerte natural	1 1/2 años de salario.
Incapacidad permanente absoluta y gran invalidez	1 1/2 años de salario.
Muerte por accidente	3 años de salario.
Muerte por accidente de circulación (limitado a los que viajan por cuenta de la empresa)	4 1/2 años de salario.

4.3 Subvención comida:

La empresa subvencionará el importe total de comida con 6,00 Euros.

4.4 Premio por años de servicio:

Al cumplir el trabajador veinticinco años de servicio ininterrumpidos en la Compañía, percibirá 880,00 Euros y un reloj de características similares a los entregados el año anterior.

Al cumplir el trabajador cuarenta, cuarenta y cinco y cincuenta años de servicio percibirá, igualmente, 880,00 Euros.

4.5 Grupo de empresa:

La subvención al Grupo de Empresa será en 2.003 de 56,00 Euros por trabajador en activo a 1 de enero.

4.6 Navidad y reyes:

La empresa contribuirá a los regalos de Navidad con 159,00 Euros por empleado de plantilla y un máximo de 69,00 Euros por juguete de Reyes, por cada hijo de los trabajadores mayor de un año y menor de quince años, manteniendo la calidad del año anterior.

En relación con el personal jubilado, la empresa se encargará directamente de su tramitación.

4.7 Derechos sindicales:

La Empresa proporcionará a los Comités de los diferentes centros de trabajo local social, tablón de anuncios, cobro por nómina de la cuota sindical.

Artículo 5. Jornada laboral.

La jornada laboral, durante la vigencia del Convenio, será la actualmente vigente en cada planta, es decir, mil setecientos doce coma vein-

ticinco horas efectivas de trabajo a cómputo anual en Coslada, y mil setecientas cincuenta y seis coma veinticinco horas efectivas de trabajo a cómputo anual, en Arganda, manteniéndose los días de trabajo, vacaciones, jornada de verano y las horas diarias de trabajo.

La jornada laboral de los turnos será de mil setecientas treinta y siete horas efectivas de trabajo a cómputo anual.

Durante la vigencia del Convenio, los días de trabajo serán doscientos veintidós. La diferencia, hasta el total de días hábiles de cada año, se compensará en primer lugar con días flexibles y en segundo lugar, con puentes.

Los tiempos de descanso y los utilizados para la comida o aseo personal no serán computables como jornada efectiva de trabajo.

El horario diario de trabajo actual en cada planta, la distribución de días de trabajo, jornada de verano, días flexibles, puentes y vacaciones se reflejan en el calendario laboral adjunto (Anexo III).

Artículo 6. *Movilidad funcional.*

La movilidad funcional en cada centro de trabajo no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional o, en defecto de acuerdo sobre grupos profesionales, entre categorías profesionales equivalentes.

La movilidad del personal entre los centros de Coslada y Arganda se regirán por lo expuesto en el párrafo anterior.

En este último supuesto, si el trabajador desplazado no hiciera uso de los autocares, percibirá el importe por locomoción indicado en el apartado 3.3.6., párrafo segundo. La movilidad de los trabajadores entre los diferentes centros de trabajo requerirá el conocimiento previo del Comité de Empresa.

En caso de traslado definitivo se regularán las condiciones económicas de mutuo acuerdo.

Artículo 7.

En defecto de normas aplicables del presente Convenio y en todas aquellas materias no previstas en el mismo se estará a lo dispuesto en el Convenio Provincial del Metal de la Comunidad de Madrid en aquello que no sea contrario a la legalidad, y en el Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de Marzo).

En materia de Seguridad y Salud de los trabajadores se estará a lo dispuesto por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Previsión de Riesgos Laborales, y a cuantas disposiciones desarrollen sus preceptos.

Artículo 8.

Elevar el presente Convenio a la Dirección General de Trabajo, para su inscripción y publicación en el Boletín Oficial del Estado.

ANEXO I

Acta de acuerdo

Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Flowserve Spain, S.A.

Asistentes:

En representación de la Empresa:

D. Jaime Acevedo Altamira.

D. Luis Nombela López.

D. Juan José Redondo Hortal.

En representación de los Trabajadores:

D. Antonio Rebollo Cuéllar.

D. Nemesio Boyero Boyero.

D. Cipriano Fernández Rodríguez.

D. Miguel Hernández Ribet.

D. Pedro Coya Legazpi.

D. Florentino Galindo Garrido.

D. Mauro Garrote Manso.

D. Vito Peña Gómez.

D. José M.^a Olmedilla Alonso.

D. Ramón Aragunde Catoira.

D. Isidoro Mateos Sevillano.

D. Andrés de Toro Garrido.

D. Jesús Rodríguez Cuenca.

D. Diego Delgado Molina.

En Coslada (Madrid), a las 11:00 horas del día 4 de febrero de 2003, se reúne la Comisión Negociadora en los locales de Flowserve Spain, S.A., Avda. Fuentemar, 26-28, Coslada (Madrid), con la asistencia de los señores que se citan, adoptándose los siguientes

ACUERDOS

Primero.—Aprobar el texto del Convenio que se adjunta. La vigencia del Convenio será del 1 de Enero de 2003 al 31 de Diciembre de 2003.

Segundo.—Incrementar las Tablas Salariales (Salario Base, Plus Convenio, Cencia de Incentivo y Horas Extraordinarias) en el 3,50%, desde 1.º de Enero de 2003.

Tercero.—Incrementar el Plus de Plena Dedicación en el 3,50%.

La Antigüedad, Penosidad, Peligrosidad y Toxicidad, Plus de Jefe de Equipo y Disponibilidad, se incrementarán conforme a sus fórmulas de cálculo.

Cuarto.—Incrementar la Retribución Complementaria en la cantidad que corresponda por la diferencia, una vez aplicado lo indicado en los Acuerdos Segundo y Tercero y el porcentaje de incremento total, según la siguiente escala:

	%	Mínimo
Hasta 24.000,00 Euros	4,00	
De 24.001,00 a 36.000,00 Euros	3,50	960,00
Más de 36.000,00 Euros	3,25	1.260,00

Quinto.—Incrementar los Premios por años de servicio, Grupo de Empresa, Navidad y Reyes en el 4%. El coste de la prima de la Póliza de Vida correrá íntegramente a cargo de la Empresa.

Sexto.—Cláusula de revisión: Si al 31 de Diciembre de 2003, el IPC anual acumulado a esa fecha superase el incremento pactado o el realmente percibido, se procederá a revisar las Tablas Salariales y los Complementos afectados, por la diferencia, sin efectos retroactivos, a partir del 1.º de Enero de 2004.

Séptimo.—Durante la vigencia del Convenio, el tiempo de trabajo será el actualmente vigente en ambas Plantas, manteniéndose igualmente los días de trabajo, vacaciones, jornada de verano y las horas diarias de trabajo.

Octavo.—La Empresa se compromete a convertir en fijos en el año 2003, a cuatro trabajadores con contrato temporal, y se harán contratos temporales de empresa a los trabajadores de E.T.T. con una antigüedad superior a tres meses, quedando establecido como norma.

Noveno.—Se pasará a pagar el kilometraje a 0,28 Euros y a 0,36 Euros, de acuerdo con las condiciones que figuran en el art. 3.3.6. del Convenio.

El tiempo de trabajo se refleja en los Calendarios que se adjuntan para cada Planta. (Anexo III).

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 18:00 horas del día de la fecha.

ANEXO II

Tablas salariales de Flowserve Spain, S.A., para el año 2.003

Empleados	Tarifa	Sal. base mes	Sal. Convenio mes	Retr. Convenio mes	Retr. Convenio anual	Tablas h. extras
INGENIERO	01	532,97	973,36	1.506,33	24.101,28	24,86
MEDICO	01	532,97	973,36	1.506,33	24.101,28	24,86
LICENCIADO	01	532,97	973,36	1.506,33	24.101,28	24,86

Empleados	Tarifa	Sal. base mes	Sal. Convenio mes	Retr. Convenio mes	Retr. Convenio anual	Tablas h. extras
PERITO	02	527,56	894,59	1.422,15	22.754,40	23,45
MAESTRO INDUSTRIAL	02	527,56	894,59	1.422,15	22.754,40	23,45
MAQUINISTA NAVAL	02	527,56	894,59	1.422,15	22.754,40	23,45
INGENIERO TECNICO	02	527,56	894,59	1.422,15	22.754,40	23,45
JEFE TALLER	03	513,95	726,92	1.240,87	19.853,92	21,35
JEFE ADMON 1. ^a	03	515,04	684,59	1.199,63	19.194,08	21,03
JEFE ORGANIZACION 1. ^a	03	515,04	684,59	1.199,63	19.194,08	21,03
ANALISTA DE INFORMATICA	03	515,04	684,59	1.199,63	19.194,08	21,03
JEFE ADMON 2. ^a	03	509,51	602,45	1.111,96	17.791,36	19,32
JEFE ORGANIZACION 2. ^a	03	509,51	602,45	1.111,96	17.791,36	19,32
PROGRAMADOR ORDENADORES	03	509,51	602,45	1.111,96	17.791,36	19,32
MAESTRO DE PRIMERA	04	504,10	637,17	1.141,27	18.260,32	20,11
MAESTRO DE SEGUNDA	04	502,84	559,85	1.062,69	17.003,04	18,67
DELINEANTE PROYECTISTA	04	515,04	684,59	1.199,63	19.194,08	21,03
ENCARGADO DE TALLER	05	497,65	476,80	974,45	15.591,20	17,54
OFICIAL 1. ^a ADTVO.	05	502,85	551,61	1.054,46	16.871,36	17,46
VIAJANTE	05	502,85	551,61	1.054,46	16.871,36	17,46
OPERADOR ORDENADOR	05	502,85	551,61	1.054,46	16.871,36	17,46
TECNICO ORGANIZACION 1. ^a	05	502,85	551,61	1.054,46	16.871,36	17,46
DELINEANTE DE PRIMERA	05	502,85	551,61	1.054,46	16.871,36	17,46
OFICIAL 2. ^a ADTVO.	05	498,31	483,78	982,09	15.713,44	16,45
CODIFICADOR DE PROGRAMAS	05	498,31	483,78	982,09	15.713,44	16,45
TECNICO ORGANIZACION 2. ^a	05	498,31	483,78	982,09	15.713,44	16,45
DELINEANTE DE SEGUNDA	05	498,31	483,78	982,09	15.713,44	16,45
ALMACENERO	06	491,84	441,66	933,50	14.936,00	16,02
PORTERO	06	489,63	432,41	922,04	14.752,64	15,84
GUARDA JURADO	06	489,63	432,41	922,04	14.752,64	15,84
ORDENANZA	06	489,63	432,41	922,04	14.752,64	15,84
VIGILANTE	06	489,63	432,41	922,04	14.752,64	15,84
LISTERO	06	493,37	457,20	950,57	15.209,12	16,27
TELEFONISTA	06	491,84	465,94	957,78	15.324,48	16,30
AUXILIAR ADTVO.	07	492,83	449,14	941,97	15.071,52	16,15
AUXILIAR ORGANIZACION	07	492,83	449,14	941,97	15.071,52	16,15
CALCADOR	07	492,83	445,64	938,47	15.015,52	16,07
REPRODUCTOR PLANOS	07	489,63	432,41	922,04	14.752,64	15,84
CHOFER CAMION	08	496,09	500,77	996,86	15.949,76	16,72

Operarios	Tarifa	Sal. base mes	Sal. Convenio mes	Retr. Convenio mes	C. Incentivo mes	Retr. Conv. anual	Tablas h. extras
OFICIAL 1. ^a JEFE EQUIPO	08	508,38	512,10	1.020,48	24,13	16.713,76	18,47
OFICIAL 2. ^a JEFE EQUIPO	08	503,31	446,52	949,83	21,74	15.545,12	16,80
OFICIAL 1. ^a DE TALLER	08	508,38	512,10	1.020,48	24,13	16.713,76	15,92
OFICIAL 2. ^a DE TALLER	08	503,31	446,52	949,83	21,74	15.545,12	14,81
OFICIAL 3. ^a DE TALLER	09	497,65	426,42	924,07	21,74	15.132,96	14,30
ESPECIALISTA TALLER	09	496,67	419,00	915,67	20,58	14.980,00	14,08
PEON TALLER	10	494,72	392,85	887,57	20,38	14.527,20	13,62
PEON LIMPIEZA	10	494,72	327,08	821,80	20,38	13.474,88	10,22

ANEXO III

Calendario laboral

A. Días de trabajo.

Los días de trabajo durante la vigencia del Convenio son doscientos veintidós, una vez deducidos sábados y domingos, días festivos, días flotantes, puentes y vacaciones.

B. Días flotantes.

Dos días a determinar por la empresa, en función de las necesidades del trabajo.

Tres días a elección del trabajador, siempre que queden cubiertas las necesidades del Departamento.

Los días flotantes en 2.003 serán cinco.

C. Puentes.

5 de Mayo.

D. Fiestas.

Para el año 2.003, las que se indican en el calendario.

E. Vacaciones.

Serán de veintiún días laborables, disfrutándose preferentemente en los meses de julio, agosto y septiembre. Por necesidades de trabajo y por mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador, podrá fraccionarse el disfrute de vacaciones a lo largo del año, respetándose, en todo caso, la jornada anual pactada para cada centro.

El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

Con efectos exclusivos para el personal procedente de Compañía Ingersoll-Rand, S.A., que figuraba en plantilla al 31 de diciembre de 1.993, y como un derecho a extinguir, se respetará lo dispuesto en el Acuerdo de 13 de enero de 1.988, aplicándose su contenido en sus propios términos y con carácter restrictivo. El texto es el siguiente: «Los trabajadores con más de quince años de servicio ininterrumpido en la empresa gozarán

de dos días adicionales de vacaciones, y los que tengan más de veinte años de servicio ininterrumpido gozarán de tres días adicionales».

F. Horario de trabajo.

El que se indica en el calendario.

G. Horario de comida.

El que se indica en el calendario.

Los tiempos de descanso y de comida no serán computados como horario efectivo de trabajo.

FLAWSERVE

Calendario laboral 2.003 (Coslada)

	Días de trabajo	Cierres nómina	Jornada normal	Turnos de trabajo	Fiestas	Puentes
Enero	21	23	173,25	168,00	1 y 6	
Febrero	20	20	165,00	160,00		
Marzo	20	23	165,00	160,00	19	
Abril	20	22	165,00	160,00	17 y 18	
Mayo	18	23	144,00	144,00	1, 2 y 15	5
Junio	20	22	136,00	154,00	9	
Julio	23	23	138,00	172,50		
Agosto	20	23	120,00	150,00	15	
Septiembre	22	22	166,00	173,50		
Octubre	23	23	184,00	178,25		
Noviembre	20	22	160,00	155,00	1	
Diciembre	21	23	160,00	158,25	6, 8, y 25	
Vacaciones	-21		(126,00)	(157,50)		
Días Flotantes	-5		(38,00)	(39,00)		
Total	222		1.712,25	1.737,00		

Horario de trabajo

Jornada normal	Empleados	Operarios
Del 01-01 al 30-04	De 8:30 a 17:30.	De 8:30 a 17:20.
Del 01-05 al 12-06	De 8:30 a 17:15.	De 8:30 a 17:05.
Del 13-06 al 07-09	De 8:00 a 14:00.	De 8:00 a 14:00.
Del 08-09 al 31-12	De 8:30 a 17:15.	De 8:30 a 17:05.

Turnos	Mañana	Tarde
Del 01-01 al 12-06	De 7:00 a 15:00.	15:00 a 23:00
Del 13-06 al 07-09	De 7:00 a 14:30.	14:30 a 22:00
Del 08-09 al 30-09	De 7:00 a 15:00.	15:00 a 23:00.
Del 01-10 al 31-12	De 7:00 a 14:45.	14:45 a 22:30.

Horario de comida

Turnos	Mañana	Tarde
1.º turno	De 13:00 a 13:45.	13:00 a 13:35.
2.º turno	De 14:00 a 14:45	—

Vacaciones: 21 días laborables.

Fiestas locales: 15 de mayo y 9 de junio.

* El día 24 y 31 de diciembre la hora de salida para todo el personal será a las 12,30.

FLAWSERVE

Calendario laboral 2.003 (Arganda)

	Días de trabajo	Cierres nómina	Jornada normal	Turnos de trabajo	Fiestas	Puentes
Enero	21	23	173,25	168,00	1 y 6	
Febrero	20	20	165,00	160,00		
Marzo	20	23	165,00	160,00	19	

	Días de trabajo	Cierres nómina	Jornada normal	Turnos de trabajo	Fiestas	Puentes
Abril	20	22	165,00	160,00	17 y 18	
Mayo	19	23	156,75	152,00	1 y 2	5
Junio	21	22	152,25	162,00		
Julio	23	23	149,50	172,50		
Agosto	20	23	130,00	150,00	15	
Septiembre	20	22	156,25	157,50	12 y 15	
Octubre	23	23	189,75	178,25		
Noviembre	20	22	165,00	155,00	1	
Diciembre	21	23	164,75	157,25	6, 8, y 25	
Vacaciones	-21		(136,50)	(157,50)		
Días Flotantes	-5		(39,75)	(38,00)		
Total	222		1.756,25	1.737,00		

Horario de trabajo

Jornada normal

Del 01-01 al 12-06 De 8:00 a 16:45.
 Del 13-06 al 07-09 De 7:30 a 14:00.
 Del 08-09 al 31-12 De 8:00 a 16:45.

Turnos	Mañana	Tarde
Del 01-01 al 12-06	De 7:00 a 15:00.	15:00 a 23:00.
Del 13-06 al 07-09	De 7:00 a 14:30.	14:30 a 22:00.
Del 08-09 al 30-09	De 7:00 a 15:00.	15:00 a 23:00.
Del 01-10 al 31-12	De 7:00 a 14:45.	14:45 a 22:30.

Horario de comida

1.º turno: de 13:15 a 13:45.
 2.º turno: de 14:15 a 14:45.

Vacaciones: 21 días laborables

Fiestas locales: 12 y 15 de septiembre.

* El día 24 y 31 de diciembre la hora de salida para todo el personal será a las 12,00.

7238

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo Nacional para las Industrias de Pastas Alimenticias.

Visto el texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo Nacional para las Industrias de Pastas Alimenticias (publicado en el BOE de 18-02-2003) (Cód. Convenio n.º 9903945) que fue suscrito con fecha 20 de febrero de 2003 por la Comisión Paritaria del Convenio en la que están integradas la organización empresarial Asociación Española de Fabricantes de Pastas Alimenticias y las sindicales CC.OO. y UGT firmantes de dicho Convenio en representación de las empresas y trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 13 de marzo de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.